



LAGUNA BLANCA, 22 DE JUNIO DE 2023

DECRETO ALCALDICIO N° 477 /.- (SECCIÓN "A")

VISTOS:

1. *La Providencia N° 126 de fecha 02 de marzo de 2023, que ingresa cotizaciones de la funcionaria doña Sandra Ulloa Vidal, en el contexto de Sala Cuna.*
2. *El Certificado de Nacimiento del menor Joaquín Nicolás Sandoval Ulloa, hijo de la funcionaria doña Sandra Jimena Ulloa Vidal.*
3. *El hilo de correos de fecha 06 de marzo de 2023, asunto "Bono Compensatorio Sala Cuna Sandra Ulloa".*
4. *El hilo de correos de fecha 27 de abril de 2023 que define el pago de \$250.000 (doscientos cincuenta mil pesos) por concepto de bono de sala cuna.*
5. *D.F.L N° 1 de 2002 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del Código del trabajo.*
6. *La ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.*
7. *El Decreto Alcaldicio N° 788 (sección "A"), de fecha 09 de agosto de 2019, que establece la subrogancia del Alcalde al funcionario Sr. René Villegas Barria, Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca.*
8. *El Decreto Alcaldicio N° 383 (Sección "A") de fecha 04 de julio de 2022, que establece la modalidad de Teletrabajo a los funcionarios municipales que se encuentran bajo el cuidado de niños y niñas o de discapacitados y que cumplan con lo estipulado por la Ley 21.391.*
9. *El Decreto Alcaldicio N° 1378 Sección "D" de fecha 14 de diciembre de 2022, que aprueba el Presupuesto para el Área Municipal para el año 2023.*
10. *El Decreto Alcaldicio N° 75 (sección "A"), de fecha 31 de enero de 2023, que establece la subrogancia de Secretario Municipal al funcionario Sr. Marcos Leal Pineda, Profesional de la Secretaría Municipal de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca.*
11. *La Providencia N° 337 de fecha 16 de junio de 2023, que ingresa Oficio N° 447/2023 la Secretaría Regional Ministerial de Educación, que constata que efectivamente en la Comuna de Laguna Blanca no existen establecimientos que entreguen atención de Sala Cuna o*



establecimientos que cuenten con alguna de las certificaciones del Ministerio de Educación para entregar la atención de Sala cuna.

12. *El Certificado de disponibilidad Presupuestaria N° 75 de fecha 22 de junio de 2023, que certifica disponibilidad para el pago de bono sala cuna a Sandra Ulloa, retroactivo desde el 7mo mes del hijo nacido a diciembre de 2023.*
13. *Los dictámenes N° 72427/11, 7640/13,70465/12, 17181N°14, 47885/16, 68316N16, 6381N18 y E70289N21 de Contraloría General de la República.*
14. *Lo dispuesto en el artículo 101 y siguientes de la Ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.*
15. *En uso de las atribuciones que me confiere el D.F.L N° 1 del año 2006, del Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones.*
16. *El acta de proclamación del Tribunal Regional Electoral de la Décimo Segunda Región de Magallanes y Antártica Chilena fecha 18 de junio de 2021 que proclama Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca, y del Acta de Instalación del Concejo Municipal de Laguna Blanca de fecha 28 de junio de 2021, dicto lo siguiente:*

CONSIDERANDO:

- 1.- *Que se adeuda a la funcionaria **Sandra Jimena Ulloa Vidal**, RUT 18.551.648-2, pago del derecho a sala cuna, consagrado en el art. 203 del Código del Trabajo.*
- 2.- *Que, el ordenamiento jurídico repudia el enriquecimiento sin causa, así lo ha manifestado Contraloría General de la República en su dictámenes Ns° 47885/16, 72427/11, 7640/13,70465/12, entre otros.*
3. - *Que Contraloría General de la República en su dictamen N° 68316N16 ha señalado que de forma excepcional puede adoptarse una modalidad distinta para el ejercicio del derecho a sala cuna consagrado en el artículo 203 del código del trabajo, pagándose de forma directa a la madre trabajadora en circunstancias donde la condición de salud del menor, cuyo tratamiento o cuidados son incompatibles, de manera permanente, con su asistencia a una sala cuna, y que JUNJI certifique que en la ciudad respectiva, no existen salas cunas que otorguen atención domiciliaria para efectos de poder cubrir el ejercicio del derecho mediante esta última modalidad.*



4. *Que, de acuerdo a lo señalado en el Oficio N° 447/2023 la Secretaria Regional Ministerial de Educación, constata que efectivamente en la Comuna de Laguna Blanca no existen establecimientos que entreguen atención de Sala Cuna o establecimientos que cuenten con alguna de las certificaciones del Ministerio de Educación para entregar la atención de Sala cuna.*

5.- *Que el ejercicio del derecho a sala cuna en la modalidad prevista en el numeral 3 por parte de la funcionaria doña **Sandra Ulloa Vidal**, ha comenzado a ser ejercido desde el día 18 de noviembre de 2022.*

6.- *Que se han acompañado las cotizaciones de las siguientes instituciones de sala cuna cuyos valores son los que se indican:*

- Sala cuna y Jardín Infantil Happy Place, Jornada Completa - arancel mensual \$420.000.-
- Sala cuna y Jardín Infantil Charlie Brown, Jornada completa \$450.000

7.- *Que entre el empleador y doña **Sandra Jimena Ulloa Vidal** se ha acordado convencionalmente el monto de \$250.000 (doscientos cincuenta mil pesos mensuales) ha ser pagado por concepto del derecho a sala cuna. Acuerdo aceptado por la Funcionaria doña Sandra Ulloa Vidal con fecha 26 de abril de 2023, mediante correo electrónico al Señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca.*

8.- *Que Contraloría mediante su dictamen N° E70289N°21 se ha referido a la situación de que procede entregar un monto en dinero que equivalga al beneficio de Sala Cuna del artículo 203 del Código del Trabajo, al personal que se encuentra realizando labores en modalidad de teletrabajo, en los supuestos que se indican.*

"Atendido que, según lo informado por la DIPRES, los organismos públicos tienen en sus presupuestos recursos para solventar el pago de salas cuna y siempre que no se encuentren pagando a un establecimiento por ese servicio, no hay inconveniente presupuestario a pagar a las servidoras un monto equivalente a lo que habrían gastado por el menor al contratar ese tipo de establecimiento, pues ello no se traduciría en un mayor gasto público.-

En ese contexto, y armonizando los bienes jurídicos protegidos en cuestión, esto es, el bien superior del niño y la niña, la salud de la madre trabajadora, el derecho de las mujeres a trabajar y a desarrollarse laboralmente, el debido resguardo de la salud pública y la continuidad del servicio público, esta entidad Fiscalizadora no advierte inconveniente en que se entregue por concepto del beneficio de sala cuna consignado en el artículo 203 del Código del Trabajo, una cantidad en dinero que equivalga a esa prestación, con la finalidad de contribuir a los cuidados del menor en su hogar, mientras su madre cumple labores en modalidad de Teletrabajo o trabajo remoto durante la Pandemia."



9. - *Que de Acuerdo al cálculo efectuado por la Dirección de Administración y Finanzas, del bono Sala de Cuna de la Funcionaria Sandra Jimena Ulloa Vidal, los montos adeudados y que se asignan al pago mensual de dicho bono, son según se detallan:*

RETROACTIVO 2022

N°	MES	MONTO MENSUAL
7	NOVIEMBRE 2022 / 12 DIAS	\$ 100.000
8	DICIEMBRE 2022	\$ 250.000
9	ENERO 2023	\$ 250.000
10	FEBRERO2023	\$ 250.000
11	MARZO 2023	\$ 250.000
12	ABRIL 2023	\$ 250.000
13	MAYO 2023	\$ 250.000
14	JUNIO 2023	\$ 250.000
15	JULIO 2023	\$ 250.000
16	AGOSTO 2023	\$ 250.000
17	SEPTIEMBRE 2023	\$ 250.000
18	OCTUBRE 2023	\$ 250.000
19	NOVIEMBRE 2023	\$ 250.000
20	DICIEMBRE 2023	\$ 250.000

GASTO ANUAL 2023	\$ 3.350.000
-------------------------	---------------------



DECRETO:

1.-**PAGUESE**, en forma retroactiva, a doña **SANDRA JIMENA ULLOA VIDAL**, RUT : 18.551.648-2; la suma de **\$1.850.000.- (Un millón ochocientos cincuenta mil pesos)**, correspondientes a la suma adeudada desde noviembre de 2022 a la fecha, correspondiente al derecho a sala cuna.

2.- **ESTABLÉZCASE**, que a contar del mes de julio de 2023, en forma mensual y conjunta a las remuneraciones, se pagará la suma de **\$250.000. (doscientos cincuenta mil pesos)**, correspondientes al derecho a sala cuna que le asiste de acuerdo a los fundamentos expresados en los numerales anteriores, este pago tendrá vigencia hasta el 18 de diciembre del 2023.

3.-**IMPÚTESE** el presente gasto a la cuenta N° **215.22.08.008 "Salas Cunas y /o Jardines Infantiles"**, del Presupuesto Municipal año 2023.

4.- **PASE** a la Dirección de Administración y Finanzas para su conocimiento y fines pertinentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE y una vez hecho **ARCHIVESE**.



CAROLA AMPUERO OYARZO
SECRETARÍA MUNICIPAL (S)

RAVB/CFAO/clx



RENÉ ARMANDO VILLEGAS BARRÍA
ALCALDE (S)

DISTRIBUCION:

- Departamento de Administración y Finanzas
- RRHH
- Secretaría Comunal de Planificación
- Archivo

DISTRIBUCION DIGITAL:

- Interesada
- Antecedentes



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA
XIIa. Región

ALCALDÍA

Providencia N°: 126 Fecha: 02/03/2023
A: Alcalde (s)
Materia: Contratación presupuesto sala una
Sandra Ulloa

PARA

Archivar el trámite

Archivo de antecedentes

Autorizar

Conocimiento

Conversar conmigo

De mayores antecedentes

OBSERVACIONES

Devolver a esta oficina

Hacer circular y firmar

Informar al respecto

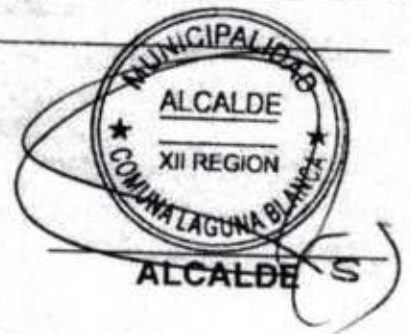
Preparar borrador

Proceder a lo solicitado

Proponer respuesta

Responder a mi firma

Recepción de folios y firmas



CONTESTADO CON ORD. N°: _____

DE FECHA: _____ A: _____

IMP. LATINA Chiloé 310 Pta. Arenas

Laguna Blanca, 02 marzo 2023

Sr. Rene Armando Villegas-Barría

Alcalde (S) Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca

Presente:

Junto con saludar cordialmente, mediante la presente vengo a adjuntar a usted cotizaciones de Sala Cuna, las cuales deben ser evaluadas y consideradas para el "Bono compensatorio sala cuna", puesto que al no existir un recinto en la Comuna, no se puede hacer efectivo el derecho a gozar del beneficio previsto en el artículo 203 del código del trabajo, aplicable también para funcionarios públicos y según lo estipulado en la Ley 20.891 "Perfecciona el permiso postnatal parental y el ejercicio del derecho a sala cuna para las funcionarias y funcionarios públicos que indica".

Atentamente a usted.,

Sandra Ulloa
Sandra Jimena Ulloa Vidal

MUNICIPALIDAD LAGUNA BLANCA	
— OFICINA DE PARTES —	
Fecha:	02/03/2023
Folio:	05
Trámite:	126

MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA	
02 MAR 2023	
OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	

17.00



Punta Arenas, 23 de febrero de 2023

Presupuesto Sala Cuna

Sra. Sandra Jimena Ulloa Vidal

Administrativa SECPLAN

Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca

Estimada Sandra,

De acuerdo a lo solicitado, remito cotización por servicio de Sala Cuna y Jardín Infantil, en la ciudad de Punta Arenas. Se especifica en la tabla siguiente, las modalidades de jornadas y niveles, junto con valor de matrícula anual y arancel mensual. Otras condiciones se especificarán en el eventual convenio de prestación de servicio.

Niveles de Sala Cuna (de 84 días a 24 meses)	Matrícula anual	\$ 210.000
Jornada Completa (Arancel mensual)	Horario: 07:30 – 18:00 horas	\$ 420.000

La Sala Cuna entrega la alimentación (comidas) incluida en el arancel. Los leches y fórmulas lácteas deben ser proporcionada por los padres, según indicación del pediatra, en envase sellado.

La sala cuna no cuenta con servicio de extensión horaria, por lo que la hora tope para recogida de los párvulos es a las 18:00 horas

El servicio de Sala Cuna o Jardín Infantil, es prestado por:

Sala Cuna y Jardín Infantil Happy Place, R.D.B. N° 41.358-5

Sostenedor: Sociedad Educacional Happy SpA, RUT 76.874.299-5,

Actividad económica: ENSEÑANZA PREESCOLAR PRIVADA, cod: 850021,

Dirección: Calle Los Acacios #02002, de la comuna de Punta Arenas.

Saluda atentamente a usted

Miriam Elizabeth Sepúlveda Sagredo

C.I. 7.218.363-0

Rep. Sociedad Educacional Happy SpA.

RUT: 76.874.299-5





Sandra Jimena Ulloa Vidal <sandra.ulloa@mlagunablanca.cl>

SOLICITA COTIZACIÓN

2 mensajes

Sandra Jimena Ulloa Vidal <sandra.ulloa@mlagunablanca.cl>
Para: jicharliebrow@gmail.com

16 de febrero de 2023, 13:48

Estimados buenas tardes,
junto con saludar, vengo a solicitar a usted de favor pudiesen realizar una cotización para un menor de 10 meses, en el horario de
jornada completa,
al nombre de Sandra Ulloa Vidal,
quedo atenta a sus comentarios, muchas gracias



Sandra Ulloa Vidal
Administrativa SECPLAN
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA
Tel: (61) 2 311136 Anexo 130
Km 100, Ruta 9 Norte - Comuna de Laguna Blanca
Email: sandra.ulloa@mlagunablanca.cl

marjorie romero salazar <jicharliebrow@gmail.com>
Para: Sandra Jimena Ulloa Vidal <sandra.ulloa@mlagunablanca.cl>

22 de febrero de 2023, 13:32

Estimada buenas tardes, le adjunto los valores solicitados:

Matrícula sala cuna \$450.000.

Mensualidad jornada completa sala cuna 07:45 a 18:00
\$450.000 incluye alimentación.

Para solicitar horas de visita a nuestra institución debe comunicarse al WhatsApp +56975306962 con tía fernanda.
Quedo atenta a sus comentarios

Que tenga buen día
(El texto citado está oculto)



CERTIFICADO DE NACIMIENTO

Circunscripción	: PUNTA ARENAS	
Nro. inscripción	: 399	Registro : Año : 2022
Nombre inscrito	: JOAQUÍN NICOLÁS SANDOVAL ULLOA	
R.U.N.	: 27.770.306-8	
Fecha nacimiento	: 18 Abril 2022	
Hora nacimiento	: 14:50	
Sexo	: Masculino	
Nombre del Padre	: GONZALO JAVIER SANDOVAL DE LA PEÑA	
R.U.N. del Padre	: 16.101.924-0	
Nombre de la Madre	: SANDRA JIMENA ULLOA VIDAL	
R.U.N. de la Madre	: 18.551.648-2	

FECHA EMISIÓN: 1 Septiembre 2022, 15:53.

Certificado Gratuito

OBS: La hora se incluye respecto de nacimientos inscritos con comprobante de parto desde el año 2000 a la fecha

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 800 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



Alex Bahamonde <alex.bahamonde@mlagunablanca.cl>

bono compensatorio sala cuna Sandra Ulloa

4 mensajes

Carolina Soledad Cárcamo Díaz <carolina.carcamo@mlagunablanca.cl>

6 de marzo de 2023, 15:06

Para: "José Luis Pérez Tapia (PÉREZ&CIA)" <joseluispereztapia@perezcia.cl>

Cc: Luis Barria Caro <luis.barria@mlagunablanca.cl>, Carlos Calixto <carlos.calixto@mlagunablanca.cl>, Maricel Garay <maricel.garay@mlagunablanca.cl>, Alejandro Gallardo <alejandro.gallardo@mlagunablanca.cl>, Alex Bahamonde <alex.bahamonde@mlagunablanca.cl>, Rene Villegas <rene.villegas@mlagunablanca.cl>

Buenas tardes José Luis

Te escribo para consultar cómo procede el pago bono sala cuna para Sandra Ulloa, ella está como personal a contrata y acogida a modalidad de teletrabajo

- ¿corresponde pago del 100% según cotización por jornada completa? la duda surge porque ella está en modalidad teletrabajo y no sabemos si hay algún pronunciamiento al respecto.
- ¿se requieren tres cotizaciones? me llegó una providencia de oficina de partes con la solicitud de Sandra Ulloa y dos cotizaciones.

Quedo atenta a tus comentarios.
Saludos,

**PSG Estudio Jurídico** <notificaciones@perezcia.cl>

8 de marzo de 2023, 8:00

Para: Cristian Vidal <carolina.carcamo@mlagunablanca.cl>

Cc: José Luis Pérez Tapia <joseluispereztapia@perezcia.cl>, Carlos Calixto <carlos.calixto@mlagunablanca.cl>, Luis Barria Caro <luis.barria@mlagunablanca.cl>, Rene Villegas <rene.villegas@mlagunablanca.cl>, Ajedrez Laguna Blanca <alejandro.gallardo@mlagunablanca.cl>, Alex Bahamonde <alex.bahamonde@mlagunablanca.cl>

Estimada buenos días

Respecto a la consulta sobre el beneficio de sala cuna le comento que Contraloría General de la República ha resuelto que al no existir una regulación legal para el cumplimiento del beneficio, en circunstancias extraordinarias, como por ejemplo la no existencia de una sala cuna y el hecho de encontrarse en una zona geográfica aislada, habilitan a que la madre de un niño pueda recibir directamente un bono que permita costear los gastos derivados del cuidados del menor.

Contraloría ha sostenido que los organismos del Estado que tengan disponibilidad presupuestaria y no se encuentren pagando un contrato para la entrega de esta prestación alguna institución externa de municipio, podrán regular la entrega de tal beneficio a través de un monto en dinero para aquellos funcionarios que lo soliciten.

Respecto a la cotización que se acompaña, comento que es la municipalidad la que determina el monto del beneficio de acuerdo un valor promedio del servicio de sala cuna, por ende la cotización puede servir para determinar este valor promedio así como también puede servirse de otros medios, tales como el valor que se paga a otras funcionarias por el mismo concepto.

Saludos cordiales.

El lun, 6 mar 2023 a las 15:07, José Luis Pérez Tapia (<joseluispereztapia@perezcia.cl>) escribió:

[El texto citado está oculto]

JOSÉ LUIS PÉREZ TAPIA
Socio Fundador / Director Legal

📞 9 66681236
✉ joseluispereztopia@perezcia.cl
📍 Daniel 01961, El Golf, Punta Arenas.

PSG **PÉREZ, SENNAS & GONZÁLEZ**
ESTUDIO JURÍDICO

La información contenida en este correo electrónico es absolutamente **C O N F I D E N C I A L** y está legalmente protegida. Cualquier difusión, copia, distribución, uso indebido o distinto a los fines para los cuales fue enviado, está prohibido y es ilegal y puede ser sancionado criminalmente de acuerdo a los artículos 161 A y B del Código Penal chileno. El acceso a este correo electrónico por cualquier otra persona no está autorizado. Si Ud. no es el receptor esperado de este correo electrónico y/o lo ha recibido por error, por favor notifique al emisor e inmediatamente bórrelo de forma permanente y destruya cualquier copia impresa.

The information contained in this electronic mail message is absolutely **C O N F I D E N T I A L** and is legally protected. Any dissemination, copying, distribution, abuse or different from the purpose for which it was sent, is prohibited and illegal. Is intended only to the email address indicated. Access to this e-mail by anyone else is unauthorized. If you are not the receiver expected of this e-mail and/or have received this communication in error, please notify the sender by reply transmission and delete the message without copying or disclosing it.

https://mail.google.com/mail/u/4?ui=2&ik=7c3d0fe294&attid=0.4&permmsgid=msg-f:1650023681826960847&th=16e60fcb24735cf&view=att&disp=safe&realattid=f_k2w7yyze4

La información contenida en este correo electrónico es absolutamente **C O N F I D E N C I A L** y está legalmente protegida. Cualquier difusión, copia, distribución, uso indebido o distinto a los fines para los cuales fue enviado, está prohibido y es ilegal y puede ser sancionado criminalmente de acuerdo a los artículos 161 A y B del Código Penal chileno. El acceso a este correo electrónico por cualquier otra persona no está autorizado. Si Ud. no es el receptor esperado de este correo electrónico y/o lo ha recibido por error, por favor notifique al emisor e inmediatamente bórrelo de forma permanente y destruya cualquier copia impresa.

The information contained in this electronic mail message is absolutely **C O N F I D E N T I A L** and is legally protected. Any dissemination, copying, distribution, abuse or different from the purpose for which it was sent, is prohibited and illegal. Is intended only to the email address indicated. Access to this e-mail by anyone else is unauthorized. If you are not the receiver expected of this e-mail and/or have received this communication in error, please notify the sender by reply transmission and delete the message without copying or disclosing it.

Carolina Soledad Cárcamo Díaz <carolina.carcamo@mlagunablanca.cl>

8 de marzo de 2023, 14:20

Para: PSG Estudio Jurídico <notificaciones@perezcia.cl>

Cc: José Luis Pérez Tapia <joseluispereztopia@perezcia.cl>, Carlos Calixto <carlos.calixto@mlagunablanca.cl>, Luis Barria Caro <luis.barria@mlagunablanca.cl>, Rene Villegas <rene.villegas@mlagunablanca.cl>, Ajedrez Laguna Blanca <alejandro.gallardo@mlagunablanca.cl>, Alex Bahamonde <alex.bahamonde@mlagunablanca.cl>, Maricel Garay <maricel.garay@mlagunablanca.cl>, Fernando Ojeda Gonzalez <fernando.ojeda@mlagunablanca.cl>

ok, muchas gracias José Luis.

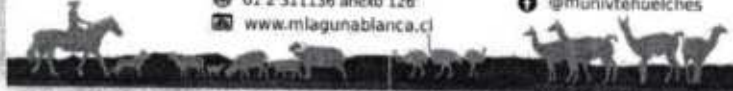
Saludos,



Carolina Cárcamo Díaz
Profesional Subrogante DAF
Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca

✉ carolina.carcamo@mlagunablanca.cl
☎ 61 2 311136 anexo 126
🌐 www.mlagunablanca.cl

📱 @munivtehueches



Pekenkamekenoliñ tañ mapu mu eluneto mongen.
"Dejemos de destruir la tierra que nos da vida"
Antes de imprimir este correo electrónico, piensa si es necesario hacerlo.
El cuidado de nuestro Planeta es tarea de todos.

[El texto citado está oculto]

Maricel Garay <maricel.garay@mlagunablanca.cl>

9 de marzo de 2023, 9:33

Para: Carolina Soledad Cárcamo Díaz <carolina.carcamo@mlagunablanca.cl>

Cc: PSG Estudio Jurídico <notificaciones@perezcia.cl>, José Luis Pérez Tapia <joseluisperetzapia@perezcia.cl>, Carlos Calixto <carlos.calixto@mlagunablanca.cl>, Luis Barria Caro <luis.barria@mlagunablanca.cl>, Rene Villegas <rene.villegas@mlagunablanca.cl>, Ajedrez Laguna Blanca <alejandro.gallardo@mlagunablanca.cl>, Alex Bahamonde <alex.bahamonde@mlagunablanca.cl>, Fernando Ojeda Gonzalez <fernando.ojeda@mlagunablanca.cl>

Estimada Carolina :

Junto con saludarte, es necesario señalar que tal situación extraordinaria indicada por nuestro asesor jurídico debe acreditarse previamente con las debidas certificaciones que deben otorgar la secretaría ministerial de educación y el mismo municipio .

Saludos,

[El texto citado está oculto]

--

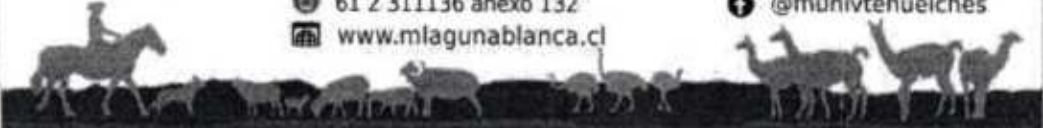


Maricel Garay Cárdenas
Contador Auditor
Directora Control Interno
Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca



 maricel.garay@mlagunablanca.cl
 61 2 311136 anexo 132
 www.mlagunablanca.cl

 @munivtehuelches



 Pekankamekekenoliñ taiñ mapu mu eluneto mongen.
"Dejemos de destruir la tierra que nos da vida"
Antes de imprimir este correo electrónico, piensa si es necesario hacerlo.
El cuidado de nuestro Planeta es tarea de todos.



Carla Lavadie <carla.lavadie@mlagunablanca.cl>

Fwd: INGRESO CARTA OFICINA DE PARTES

Carolina Soledad Cárcamo Díaz <carolina.carcamo@mlagunablanca.cl>

27 de abril de 2023, 13:11

Para: Rene Villegas <rene.villegas@mlagunablanca.cl>, Carla Lavadie <carla.lavadie@mlagunablanca.cl>

Cc: Fernando Ojeda Gonzalez <fernando.ojeda@mlagunablanca.cl>, Maricel Garay <maricel.garay@mlagunablanca.cl>, Angel Andrés Morales Ayala <angel.morales@mlagunablanca.cl>

Don Rene / Carla

reenvio correo para su información y fines pertinentes.
Saludos,



 Pekankamekenoliñ taiñ mapu mu eluneto mongen.
"Dejemos de destruir la tierra que nos da vida"
Antes de imprimir este correo electrónico, piensa si es necesario hacerlo.
El cuidado de nuestro Planeta es tarea de todos.

----- Forwarded message -----

De: **Sandra Jimena Ulloa Vidal** <sandra.ulloa@mlagunablanca.cl>

Date: mié, 26 abr 2023 a las 17:37

Subject: Re: INGRESO CARTA OFICINA DE PARTES

To: Fernando Ojeda Gonzalez <fernando.ojeda@mlagunablanca.cl>

Cc: Maricel Garay <maricel.garay@mlagunablanca.cl>, Angel Andrés Morales Ayala <angel.morales@mlagunablanca.cl>, Alex Bahamonde <alex.bahamonde@mlagunablanca.cl>, Carolina Soledad Cárcamo Díaz <carolina.carcamo@mlagunablanca.cl>, Cristian Vidal <cristian.vidal@mlagunablanca.cl>

Don Fernando,

Junto con saludar y mediante el presente, acepto el pago del monto acordado en reunión del día de hoy, quedando atenta a algún otro comentario y/o solicitud saluda atentamente.,

El mié, 26 de abr de 2023, 17:16, Fernando Ojeda Gonzalez <fernando.ojeda@mlagunablanca.cl> escribió:

Buenas tardes Sandra de acuerdo a reunión sostenida con ud, unidad de control, daf y secplan se acordó que el bono por sala cuna mensual será de \$ 250.000.-, por lo cual solicito su ratificación para continuar con el proceso para su cancelación, gracias

El mié, 26 abr 2023 a las 14:55, Sandra Jimena Ulloa Vidal (<sandra.ulloa@mlagunablanca.cl>) escribió:

Don Fernando,

buenas tardes, reenvio correo, para su conocimiento,
saludos.,

----- Forwarded message -----

De: **Sandra Jimena Ulloa Vidal** <sandra.ulloa@mlagunablanca.cl>

Date: jue, 2 mar 2023 a las 17:39

Subject: INGRESO CARTA OFICINA DE PARTES

To: Rene Villegas <rene.villegas@mlagunablanca.cl>

Cc: Alex Bahamonde <alex.bahamonde@mlagunablanca.cl>, Alejandro Gallardo <alejandro.gallardo@mlagunablanca.cl>, Maricel Garay <maricel.garay@mlagunablanca.cl>, Carolina Soledad Cárcamo Díaz <carolina.carcamo@mlagunablanca.cl>, Cristian Vidal <cristian.vidal@mlagunablanca.cl>

Don Rene,

buenas tardes, mediante el presente vengo a adjuntar a usted carta ingresada por oficina de partes el día de hoy 02 de marzo de 2023, correspondiente al derecho bono sala cuna.
sin nada mas que agregar saluda atentamente a usted.,



Sandra Ulloa Vidal
Administrativa SECPLAN
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA
Tel: (61) 2 311136 Anexo 130
Km 100, Ruta 9 Norte - Comuna de Laguna Blanca
Email: sandra.ulloa@mlagunablanca.cl



Sandra Ulloa Vidal
Administrativa SECPLAN
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA
Tel: (61) 2 311136 Anexo 130
Km 100, Ruta 9 Norte - Comuna de Laguna Blanca
Email: sandra.ulloa@mlagunablanca.cl



Fernando Ojeda González
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca

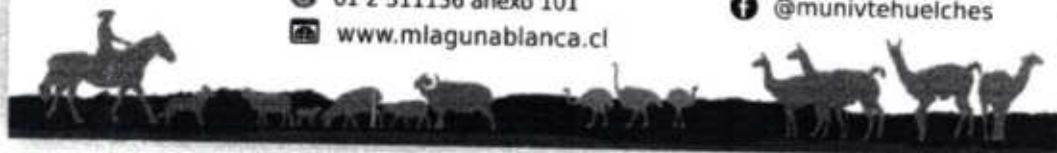


 fernando.ojeda@mlagunablanca.cl

 61 2 311136 anexo 101

 www.mlagunablanca.cl

 @munivtehuelches



Pekankamekekenoliñ taiñ mapu mu eluneto mongen.
"Dejemos de destruir la tierra que nos da vida"

Antes de imprimir este correo electrónico, piensa si es necesario hacerlo.
El cuidado de nuestro Planeta es tarea de todos.



LAGUNA BLANCA, 04 DE JULIO DE 2022

DECRETO ALCALDÍCIO N°_383_/.- (SECCION "A")

VISTOS:

- 1.- DFL 1 del Ministerio de Justicia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del código civil; de la ley n°4.808, sobre registro civil, de la ley n°17.344, que autoriza cambio de nombres y apellidos, de la ley n° 16.618, ley de menores, de la ley n° 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, y de la ley n°16.271, de impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones.
- 2.- DFL 1 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del estado.
- 3.- El Decreto N°31 del Ministerio de Salud que prorroga la vigencia del decreto N°4, de 2020, del ministerio de salud, que decreta alerta sanitaria.
- 4.- DFL 1 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del código del trabajo.
- 5.- La ley 21.391 del Ministerio del Trabajo que establece modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo para el cuidado de niños o niñas y personas con discapacidad, en los casos que indica.
- 6.- La ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.
- 7.- En uso de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones consiguientes.
- 8.- Los dictámenes N°E223042/22, 3610/20, 58418/12 de Contraloría General de la República.
- 9.- El acta de proclamación del Tribunal Regional Electoral XII Región de fecha 18 de junio de 2021 y el Acta de Sesión de Instalación del Concejo Municipal de Laguna Blanca de fecha 28 de junio de 2021.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, a la actualidad seguimos enfrentando la pandemia global originada por el COVID-19, la cual fue reconocida por la Organización Mundial de la Salud.
- 2.- Que, el Decreto 31 del Ministerio de Salud prorrogó la vigencia de la alerta sanitaria por COVID-19, hasta el día 30 de septiembre de 2022.
- 3.-Que, referente a la procedencia del teletrabajo por el brote de Coronavirus (COVID-19), el Dictamen N°3610 del año 2020, de Contraloría General de la República, señaló lo siguiente:

"En este contexto, ante una pandemia como la que afecta al territorio nacional, corresponde a los órganos de la Administración del Estado adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria de estos a un eventual contagio; de resguardar la continuidad del servicio público y de procurar el bienestar general de la población.

En particular, la ley N° 18.575 radica en el jefe superior del respectivo servicio las facultades de dirección, administración y organización, debiendo, al momento de adoptar las medidas de gestión interna para hacer frente a la situación sanitaria en referencia, considerar las particulares condiciones presentes en la actualidad.

Distribución:

- Archivo
- Recursos Humanos.
- Departamento de Administración y Finanzas

Distribución digital:

- Control
- Interesado
- Antecedentes



A la luz de lo prescrito por el artículo 45 del Código Civil, norma de derecho común y de carácter supletorio, el caso fortuito constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.

En la especie, el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos; esto es, aquellos cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad.

En mérito de lo expuesto, es posible concluir, en primer término, que los jefes superiores de los órganos de la Administración del Estado se encuentran facultados para disponer, ante esta situación de excepción, que los servidores que en ellos se desempeñan, cualquiera sea la naturaleza de su vínculo jurídico, cumplan sus funciones mediante trabajo remoto desde sus domicilios u otros lugares donde se encuentren, siempre que dichas labores puedan ser desarrolladas por esa vía, según determine la superioridad respectiva. En este supuesto, el jefe del servicio podrá establecer programas especiales de trabajo que permitan el ejercicio del control jerárquico de parte de las jefaturas directas."

5.- Que, en el Dictamen citado y reproducido en el considerando anterior se hace aplicable el artículo 45 del Código Civil, norma de derecho común y de carácter supletorio. Así, se entendió por Contraloría General de la República que el caso fortuito constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño.

6.- Que, la ley 18.575 en su artículo tercero señala:

"Artículo 3º.- La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.

La Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas y participación ciudadana en la gestión pública, y garantizará la debida autonomía de los grupos intermedios de la sociedad para cumplir sus propios fines específicos, respetando el derecho de las personas para realizar cualquier actividad económica en conformidad con la Constitución Política y las leyes."

7.- Que, la ley 18.575 en su artículo quinto indica que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Distribución:

- Archivo
- Recursos Humanos.
- Departamento de Administración y Finanzas

Distribución digital:

- Control
- Interesado
- Antecedentes



8.- Que, sobre el principio de continuidad de los servicios públicos y su obligatoriedad para las Municipalidades, Contraloría General de la República señaló lo siguiente en su Dictamen N°58.418 del año 2012:

"En este orden de ideas, menester resulta indicar que según lo ha precisado esta Entidad de Control, entre otros, a través de los dictámenes N°s. 29.720, de 1991, y 73.491, de 2011, las municipalidades deben dar cabal cumplimiento al principio de continuidad del servicio público que expresamente consagra el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuya virtud deben estar al servicio de la comunidad, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente."

6.- Que, para asegurar la continuidad del servicio público nace la necesidad de determinar en qué casos los funcionarios municipales pueden realizar sus funciones por teletrabajo, para no paralizar el funcionamiento de la Municipalidad de Laguna Blanca y poder estar al servicio de la comunidad en forma continua y permanente procurando el bienestar general de la población.

7.- Que, la ley 21.391 estableció la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo para el cuidado de niños o niñas y personas con discapacidad, agregando al Código del Trabajo el artículo 206 bis.

8.- Que, referente a la aplicación de la ley 21.391 para los funcionarios de la Administración del Estado, el Dictamen N°E223042 del año 2022, indicó lo siguiente:

"Como cuestión previa, cabe tener presente que si bien resulta improcedente aplicar el teletrabajo previsto en la ley N° 21.220 a la Administración del Estado -preceptiva legal que incorporó el citado Capítulo IX del Título II del Libro I al Código del Trabajo-, ello es sin perjuicio de disposiciones legales expresas que lo hagan aplicable, como acontece precisamente con el artículo 206 bis del Código del Trabajo, norma de general aplicación para los trabajadores del país (aplica criterio contenido en el dictamen N° E189764, de 2022).

Precisado lo anterior, es del caso señalar que la ley N° 21.391 establece la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo para el cuidado de niños o niñas y personas con discapacidad, en los casos que detalla, agregando un nuevo artículo 206 bis al Título II del Libro II del Código del Trabajo "De la protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar".

Dicho artículo 206 bis dispone, en síntesis, que si la autoridad declarare estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública o una alerta sanitaria con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, el empleador deberá ofrecer al trabajador que tenga el cuidado personal de los menores que indica, o tenga a su cuidado una persona con discapacidad, en los términos que allí se detallan, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo regulada en el Capítulo IX del Título II del Libro I de ese ordenamiento laboral, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permitiere, sin reducción de remuneraciones.

En este contexto, el dictamen N° E177724, de 2022, concluyó que el artículo 206 bis del Código del Trabajo resulta aplicable a los funcionarios de la Administración del Estado, cualquiera sea el estatuto que los rija, por lo que si se dan los supuestos que prevé la referida disposición legal, sus organismos empleadores deben ofrecerles dicha modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo.

Añade ese pronunciamiento, que ello se traduce en que aquellos funcionarios regidos por el Código del Trabajo deben someterse a las disposiciones del Capítulo IX del Título II del Libro I del referido código, tal como lo señala la norma. No obstante, respecto de los servidores cuya relación con la Administración sea distinta al Código del Trabajo, el beneficio del anotado artículo 206 bis debe ser otorgado conforme con las facultades de gestión interna que posee cada jefe de servicio."

Distribución:

- Archivo
- Recursos Humanos.
- Departamento de Administración y Finanzas

Distribución digital:

- Control
- Interesado
- Antecedentes



DECRETO:

- 1.- ESTABLÉZCASE** la modalidad de teletrabajo, en forma excepcional y sólo mientras siga vigente la alergia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud, para aquellos funcionarios municipales que se encuentren bajo el cuidado de niños o niñas, o de discapacitados y que cumplan con lo estipulado por la ley 21.391. El cumplimiento de los requisitos legales deberá acreditarse por parte del respectivo funcionario ante la Municipalidad, comenzando a regir en forma posterior a la solicitud y acreditación de requisitos ya mencionado.
- 2.- ESTABLÉZCASE** la modalidad de teletrabajo en forma excepcional para los funcionarios municipales, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permitiesen, cuando en la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca se produzcan casos fortuitos que impidan el cumplimiento de las labores en dependencias municipales, tales como fallas en los suministros de servicios básicos, o cualquier situación imprevista que revista carácter de caso fortuito y que bajo apreciación del señor Alcalde no permita cumplir con el principio de continuidad del servicio público.
- 3.- ESTABLÉZCASE** la modalidad de teletrabajo, en forma excepcional, cuando exista sospecha o presencia de casos de COVID-19 entre los funcionarios municipales, sólo en aquellos casos en que el señor Alcalde autorice el trabajo a distancia.
- 4.- ESTABLÉZCASE** que esta modalidad excepcional se aplicará, en los casos en que correspondiere, a los funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca y a los funcionarios del servicio traspasado de Educación, independientemente de su calidad jurídica de contratación.
- 5.- TÉNGASE PRESENTE** que los funcionarios que se encuentren realizando teletrabajo deben encontrarse disponibles durante la totalidad de la jornada laboral para responder llamados, correos electrónicos, o cualquier mensaje enviado por vía telemática relacionados con las funciones que debe llevar a cabo.
- 6.- MODIFÍQUESE**, la modalidad de registro de asistencia de reloj control a constancia mediante correo electrónico. Esta modificación registrará sólo en aquellos casos en que los funcionarios se encuentren realizando teletrabajo.
- 7.- ESTABLÉZCASE** que en ninguna circunstancia la eximición de prestar los servicios en forma presencial, en las situaciones permitidas por este Decreto, constituirá feriado o vacaciones.
- 8.- DISPÓNGASE**, que los funcionarios que presten sus servicios a través de la modalidad de teletrabajo no realizarán horas extraordinarias.
- 9.- ESTABLÉZCASE** que las funciones que se realicen a través de teletrabajo serán designadas, informadas, y revisadas por parte de los directores de cada unidad municipal correspondiente a la que pertenezca el funcionario, debiendo quedar constancia escrita de las funciones efectuadas. Dependerá de las jefaturas correspondientes ejercer el control debido y tomar las medidas necesarias para verlas por la continuidad, eficiencia y eficacia del servicio.

ANOTESE, COMUNIQUESE y una vez hecho ARCHIVESE.



FIOP / RAVB / mlp

Distribución:

- Archivo
- Recursos Humanos.
- Departamento de Administración y Finanzas

Distribución digital:

- Control
- Interesado
- Antecedentes



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA

XIIa. Región

ALCALDÍA

Providencia N°: 337 Fecha: 16 de 2023

A: Alcalde

Materia: Oficio N° 447

PARA

Archivar el trámite

Archivo de antecedentes

Autorizar

Conocimiento

Conversar conmigo

De mayores antecedentes

OBSERVACIONES

Devolver a esta oficina

Hacer circular y firmar

Informar al respecto

Preparar borrador

Proceder a lo solicitado

Proponer respuesta

Responder a mi firma

JAF 4472 - SECPLO - CONTROL



ALCALDE

CONTESTADO CON ORD. N°: _____

DE FECHA: _____ A: _____

IMP. LATINA Chile 310 Pta. Arenas



ANT.: Correo electrónico de fecha 06 de junio de 2023 de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca.

MAT.: Informa sobre existencias de salas cuna.

Tipo de Doc.: Oficio Ordinario.

Solicitud N°: 448

Fecha de solicitud: 12/06/2023

DE: VALENTÍN AGUILERA GÓMEZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

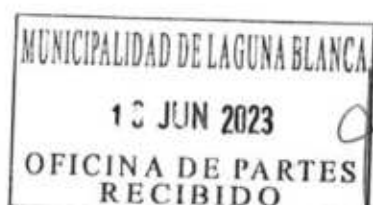
A: FERNANDO IVÁN OJEDA GONZÁLEZ
ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA

Junto con saludar cordialmente, y respondiendo a la solicitud efectuada mediante correo electrónico referido en el Ant., me permito informar a Usted lo siguiente:

La Dirección del Trabajo ha expresado que el artículo 203 del Código del trabajo establece la obligación del empleador que cuente con 20 o más trabajadoras, de otorgar atención de sala cuna, ya sea: 1) Creando y manteniendo una sala cuna anexa e independiente de los lugares de trabajo; 2) Construyendo o habilitando y manteniendo servicios comunes de sala cuna con otros establecimientos de la misma área geográfica y, 3) Pagando directamente los gastos de la sala cuna al establecimiento al que la trabajadora lleve a sus hijos menores de dos años.

Para este último caso, es decir, cuando empleador decida pagar directamente al establecimiento al que la mujer trabajadora lleve sus hijos menores de dos años, éstos deben contar con la autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial del Ministerio de Educación.

Ahora, en cuanto al bono compensatorio de sala cuna, la Dirección del Trabajo a través de los Ord. N° 1294 de 26 de abril de 2021 y N°2497 del 29 de diciembre de 2021, ha aclarado los casos en que procede esta bonificación, siendo uno de ellos el caso de trabajadores de localidades donde no existen establecimientos autorizados por el Ministerio de Educación.



Es por ello que informo a Usted, que revisadas las bases de datos de nuestra institución al 06 de junio de 2023 se constata efectivamente que en la comuna de Laguna Blanca no existen establecimientos que entreguen atención de sala cuna o establecimientos que cuenten con alguna de las certificaciones del Ministerio de Educación para entregar la atención de sala cuna, lugar que además está apartado de centros urbanos, siendo los más próximos las ciudades de Punta Arenas y de Puerto Natales las que se encuentran a una distancia superior a los 100 kilómetros de la referida localidad rural.

Esperando haber dado respuesta a su requerimiento, sin otro particular, se despide atentamente a Usted,



VALENTÍN FRANCISCO JAVIER AGUILERA GÓMEZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
SEREMI DE EDUCACIÓN REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA
ANTÁRTICA CHILENA
FECHA: 14/06/2023 HORA:15:30:24

FEPC

GJSA

DISTRIBUCIÓN:
1c. Destinatario
1c. Gabinete
1c. Oficina de Partes
1c. Archivo



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2517056-1a611d en:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/>

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Numero: 75 /2023

Fecha: 22 DE JUNIO DE 2023.-

LA DIRECTORA (S) DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA, CERTIFICA DISPONIBILIDAD PRESUPUESATRIA PARA EL PAGO DE BONO SALA CUNA A SANDRA ULLOA, RETROACTIVO DESDE 7MO MES DEL HIJO NACIDO A DICIEMBRE 2023.

CUENTA	DENOMINACION	HASTA	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
215-22-08-008	SALAS CUNAS Y/O JARDINES INFANTILES	31/12/2023	\$250.000.-	\$ 3.350.000.-
VALOR ANUAL DEL GASTO				\$3.350.000.-

MONTO TOTAL \$3.350.000.- (Tres millones, trecientos cincuenta mil pesos).

FONDOS: 215-22-08-008 "SALAS CUNAS Y/O JARDINES INFANTILES".

ÁREA: GESTIÓN INTERNA / PROGRAMA: GESTIÓN INTERNA / SUB-PROGRAMA: GESTIÓN INTERNA.

DETALLE:

FECHA NACIMIENTO 18 ABRIL 2022

		VALOR	(12 DÍAS)
7 MES	NOVIEMBRE	100.000	
8 MES	DICIEMBRE	250.000	
9 MES	ENERO	250.000	
10 MES	FEBRERO	250.000	
11 MES	MARZO	250.000	
12 MES	ABRIL	250.000	
13 MES	MAYO	250.000	
14 MES	JUNIO	250.000	
15 MES	JULIO	250.000	
16 MES	AGOSTO	250.000	
17 MES	SEPTIEMBRE	250.000	
18 MES	OCTUBRE	250.000	
19 MES	NOVIEMBRE	250.000	
20 MES	DICIEMBRE	250.000	
GASTO ANUAL 2023		3.350.000	



CAROLINA GARCAMO DIAZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS(S)
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA